

SEÑOR().

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D,

EXPEDIENTE No. 1100 14003520220045000.

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTE: **ADRIANA LUCIA FADIÑO CAMELO.**

DEMANDADOS: **OLGA LUCIA FADIÑO MORENO** y otros.

CESAR AUGUSTO PINEDA PRIETO, mayor de edad, con residencia y domicilio en esa ciudad capital, identificado con C.C. 19'338,468 de Bogotá y T.P. 86661 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, por el presente manifiesto qué, descorro el traslado de la Nulidad planteada por la demandada, señora **DIANA MARITZA FADIÑO NUÑEZ**, a través de mandatario judicial, conforma los fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación expongo:

1o.- Que la señora demandada, DIANA MARITZA FADIÑO NUÑEZ, REHUZO recibir la citación del ART.291 del C.G. p, tal como lo certifica la Empresa Interrapidísimo, la notificación que se le envió por correo certificado a la ciudad de Fusagasugá, pero se negó a recibirlo, como consta en la comunicación o certificación emitida por la aludida empresa

2º.- a consecuencia de la conducta rehuciba de la citada demandada, previo envío al Juzgado de conocimiento memorial en el que suministro el correo institucional es uemauavio@hotmail.com y teléfono de contacto 3112779601 Institución educativa Municipal Guavio Bajo, vereda Guavio del Municipio de Fusagasugá (Cund.), procedí el 3 de febrero y a través de la factura de venta No. 7680521790, se envió la notificación personal a ella, ya que allí trabaja, la que fue recibida debidamente y entregada a la demandada.

Por lo anterior, con el fin de poder realizar en debida forma la notificación de la admisión de la demanda de la referencia, pongo en su conocimiento, que dicha demandada labora en la Institución educativa Municipal Guavio Bajo, vereda Guavio del Municipio de Fusagasugá (Cund.), cuyo correo institucional es uemauavio@hotmail.com y teléfono de contacto 3112779601, esto para los fines legales y pertinentes y a donde procederé oportunamente a enviar la citación correspondiente.

3oº.- Así las cosas, como consta en la actuación procesal donde reposan todos los documentos que acreditan el cumplimiento de la notificación de dicha demandada, no se ha incurrido en causal

de nulidad alguna, toda vez que se procedió a surtir la notificación por correo electrónico en los términos de lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, como acertadamente lo atesta el Juzgado en el párrafo segundo de su providencia de data 11 de abril de 2023, notificada por estado del 12 de los citados, es decir que está ajustada a la ley procesal vigente, de donde se tiene con diamantina claridad que carece de soporte o fundamento jurídico legal la nulidad impetrada, toda vez que dista de la realidad procesal existente y por lo mismo, solicito se declara infundada e improbada en su oportunidad procesal.

En los precedentes términos dejo descorrido el traslado de la nulidad alegada, solicitando se declara infundada e improbada.

El suscrito apoderado de oficio de la demandada en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 10 No. 14 20, Piso 2 de Bogotá.

Mi correo es cesarpipri@gmail.com, celular. 3153199594.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO PINEDA PRIETO.

C.C. 19338468 de Bogotá.

T.P. 86661del C. s- de la J.

SEÑOR().

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D,

EXPEDIENTE No. 1100 14003520220045000.

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTE: **ADRIANA LUCIA FADIÑO CAMELO.**

DEMANDADOS: **OLGA LUCIA FADIÑO MORENO** y otros.

CESAR AUGUSTO PINEDA PRIETO, mayor de edad, con residencia y domicilio en esa ciudad capital, identificado con C.C. 19'338,468 de Bogotá y T.P. 86661 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, por el presente manifiesto qué, descorro el traslado de la Nulidad planteada por la demandada, señora **DIANA MARITZA FADIÑO NUÑEZ**, a través de mandatario judicial, conforma los fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación expongo:

1o.- Que la señora demandada, DIANA MARITZA FADIÑO NUÑEZ, REHUZO recibir la citación del ART.291 del C.G. p, tal como lo certifica la Empresa Interrapidísimo, la notificación que se le envió por correo certificado a la ciudad de Fusagasugá, pero se negó a recibirlo, como consta en la comunicación o certificación emitida por la aludida empresa

2º.- a consecuencia de la conducta rehuciba de la citada demandada, previo envío al Juzgado de conocimiento memorial en el que suministro el correo institucional es uemauavio@hotmail.com y teléfono de contacto 3112779601 Institución educativa Municipal Guavio Bajo, vereda Guavio del Municipio de Fusagasugá (Cund.), procedí el 3 de febrero y a través de la factura de venta No. 7680521790, se envió la notificación personal a ella, ya que allí trabaja, la que fue recibida debidamente y entregada a la demandada.

Por lo anterior, con el fin de poder realizar en debida forma la notificación de la admisión de la demanda de la referencia, pongo en su conocimiento, que dicha demandada labora en la Institución educativa Municipal Guavio Bajo, vereda Guavio del Municipio de Fusagasugá (Cund.), cuyo correo institucional es uemauavio@hotmail.com y teléfono de contacto 3112779601, esto para los fines legales y pertinentes y a donde procederé oportunamente a enviar la citación correspondiente.

3oº.- Así las cosas, como consta en la actuación procesal donde reposan todos los documentos que acreditan el cumplimiento de la notificación de dicha demandada, no se ha incurrido en causal

de nulidad alguna, toda vez que se procedió a surtir la notificación por correo electrónico en los términos de lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, como acertadamente lo atesta el Juzgado en el párrafo segundo de su providencia de data 11 de abril de 2023, notificada por estado del 12 de los citados, es decir que está ajustada a la ley procesal vigente, de donde se tiene con diamantina claridad que carece de soporte o fundamento jurídico legal la nulidad impetrada, toda vez que dista de la realidad procesal existente y por lo mismo, solicito se declara infundada e improbada en su oportunidad procesal.

En los precedentes términos dejo descorrido el traslado de la nulidad alegada, solicitando se declara infundada e improbada.

El suscrito apoderado de oficio de la demandada en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 10 No. 14 20, Piso 2 de Bogotá.

Mi correo es cesarpipri@gmail.com, celular. 3153199594.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO PINEDA PRIETO.

C.C. 19338468 de Bogotá.

T.P. 86661del C. s- de la J.

SEÑOR().

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D,

EXPEDIENTE No. 110014003520220045000.

CLASE DE PROCESO: **DIVISORIO.**

DEMANDANTE: **ADRIANA LUCIA FADIÑO CAMELO.**

DEMANDADOS: **OLGA LUCIA FANDIÑO MORENO** y otros.

CESAR AUGUSTO PINEDA PRIETO, mayor de edad, con residencia y domicilio en esa ciudad capital, identificado con C.C. 19'338,468 de Bogotá y T.P. 86661 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, por el presente manifiesto muy respetuosamente qué, en mi criterio, el párrafo tercero del proveído que data el 22 de febrero del presente calendario (2023), fue apresurado, toda vez que a la fecha y aún a hoy, no se ha integrado debidamente el contradictorio, puesto que se ha cumplido con el emplazamiento de los herederos Indeterminados del demandado fallecido, señor URIEL RAUL FANDIÑO (Q.E.P.D.) y por lo tanto no era procedente ni oportuno hacer tal ordenamiento.

Sí las cosas y con el fin de evitar futuras controversias y tropiezos procesales, solicito al Despacho proceda con fundamento en el antiprocesalismo a declarar sin valor ni efecto dicho aparte, toda vez que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes.

Agradezco su atención.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO PINEDA PRIETO.

C.C. 19338468 de Bogotá.

T.P. 86661del C. s- de la J.